

RESOLUCIÓN GG- 1366 - -

Por la cual se reconoce una Indemnización para la Preservación al Patrimonio al señor **FRANCISCO JAVIER DE JESUS CORRALES RESTREPO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **8.272.460**, con un porcentaje de dominio sobre la propiedad del **100%**, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número **001-75556**, CBML **1605031-0026**. (Tramo 3, Subtramo 3A)., conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0838 del 04 de octubre de 2023 *"Por medio del cual se adiciona el Decreto Municipal 0818 de 2021, por medio del cual se reglamente el Acuerdo Municipal 145 de 2019 Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas -PPPMAEP-, revisa y se ajusta su protocolo, se deroga el Decreto Municipal 1091 de 2017, y se dictan otras disposiciones"*

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-, en uso de sus facultades legales de conformidad con el Decreto 0096 del 06 de febrero de 2025 *"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en una descentralizada directa del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín"*, y se nombra en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Gerente General, ubicado en la Empresa Industrial y Comercial del Estado, de nombre Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-, de conformidad con los artículos 58,315, y 319 del Decreto 883 de 2015, posesionado por Acta 0085 del 12 de febrero de 2025, de la Empresa de Desarrollo Urbano - EDU, empresa industrial y comercial del estado, del orden distrital, actuando en nombre y representación de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., de acuerdo con la delegación contenida en la Resolución 242 del 2 de mayo de 2022 de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda.: *"Por el cual se delega facultades en materia de adquisición de predios a la Empresa de Desarrollo Urbano y se dictan otras disposiciones"*, y en especial las otorgadas por el artículo 58, 82 y 287 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018, Resolución 898 modificada por la Resolución N° 1044 de 2014 del 29 de Septiembre de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y el Acuerdo Municipal N° 48 de 2014, *"Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias"*.

CONSIDERANDO QUE:

1. Con base en lo preceptuado en la Constitución Política y las Leyes 9ª de 1989, 2ª de 1991, 152 de 1994, 388 de 1997 y 507 de 1999, la ordenación del urbanismo le corresponde al poder público, normas que de manera general y abstracta fijan los parámetros a los cuales debe ceñirse la ordenación y remiten a los planes de ordenamiento territorial formulados por cada municipio.

2. El artículo 2 de la Ley 1682 de 2013, definió el concepto de *"Infraestructura del Transporte"* así:

"La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia



SC 15081



y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos.”

3. El artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 definió como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte.

“Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”

4. El propósito del proyecto Metro de la 80, desde su adopción como proyecto estratégico, en virtud del Plan de Desarrollo 2024-2027 MEDELLÍN TE QUIERE, es “garantizar el pleno disfrute del derecho a la ciudad, y la habitabilidad digna de sus habitantes, mediante una movilidad sostenible, e inteligente, que cuente con un sistema de transporte integrado y multipropósito, que garantice la accesibilidad universal por medio de una infraestructura incluyente, generando corredores de calidad ambiental, de seguridad vial y amigables con la salud, que proteja a todos los actores viales, en especial a los de mayor vulnerabilidad, garantizando su seguridad y continuidad en desplazamientos”.

5. Se busca por tanto, la promoción del uso de tecnologías más limpias y menos contaminantes en el servicio de transporte público, que reduzcan el uso de combustibles fósiles y por ende contribuyan a mejorar la calidad del aire de la región, a mitigar el cambio climático y a mejorar la calidad de vida de los habitantes, en aras de cumplir con los compromisos adoptados frente a entes locales, nacionales e internacionales.

6. Por su potencial de transformación e impacto en ámbitos sociales, económicos, ecológicos y tecnológicos, se incluye la construcción del Metro de la 80 como el proyecto de infraestructura más importante para la ciudad en las últimas décadas y detonante de una renovación urbana sin precedentes, que generará miles de empleos y reactivará la economía con una inversión de más de dos billones de pesos, siendo los objetivos estratégicos de este proyecto los siguientes:

“Los objetivos estratégicos de este proyecto son:

- *Generar un nuevo corredor de transporte público masivo que soporte la demanda de la ciudad, aliviane la carga de los actuales corredores del SITVA y brinde conectividad a la zona occidental de la ciudad.*
- *Incentivar el uso del transporte público sostenible a través de la generación de conectividad en sentido norte - sur y viceversa por el occidente de la ciudad.*
- *Promover un desarrollo orientado por el transporte a lo largo del nuevo corredor por medio de la implementación de los instrumentos de gestión urbana, a fin de contribuir al desarrollo de las*

nuevas infraestructuras públicas y los nuevos desarrollos urbanísticos en el área de influencia del sistema."

7. El 09 de Agosto de 2016, mediante el Decreto 1189 *"Por medio del cual se anuncia el proyecto del Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80 y se dictan otras disposiciones"* la Alcaldía de Medellín realizó el anuncio oficial del proyecto del Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80, con fundamento en el motivo de utilidad pública del literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en los términos del párrafo 1° del Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, con el fin de descontar del valor comercial de los predios declarado o a declarar de utilidad pública e interés social, el valor correspondiente al mayor valor generado por el desarrollo del proyecto, de acuerdo con los avalúos de referencia que para cada una de las zonas geoeconómicas homogéneas se adopte.

8. Igualmente, el mismo 09 de Agosto de 2016, mediante el Decreto 1190 *"Por medio del cual se anuncia el proyecto del Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80 para el desarrollo de proyectos de renovación y se dictan otras disposiciones"*, la Alcaldía de Medellín realizó el anuncio oficial del proyecto del Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80, con fundamento en el motivo de utilidad pública del literal c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en los términos del Parágrafo 1° del Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, con el fin de descontar del valor comercial de los predios declarados o a declarar de utilidad pública e interés social, el valor correspondiente al mayor valor generado por el desarrollo del proyecto objeto de este anuncio, de acuerdo con los avalúos de referencia que para cada una de las zonas geoeconómicas homogéneas se adopte.

9. El 03 de Mayo de 2021, mediante el Decreto 328 *"Por medio del cual se anuncia el proyecto de las obras complementarias al Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80 y se dictan otras disposiciones"*, la Alcaldía de Medellín realizó el anuncio oficial del proyecto de las obras complementarias al Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80, con fundamento en los motivos de utilidad pública contenidos en los literales c) y e) del 58 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2044 de 2020 y por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, en los términos del párrafo 1° del Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.5.4.1 Decreto Nacional 1077 de 2015.

10. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, de conformidad con la competencia asignada en el Acuerdo 46 de 2006 y Acuerdo 48 del 17 de diciembre de 2014, Resolución N° **202350025564 del 29 de marzo de 2023**, publicada en la Gaceta Oficial No. **5120 del 13 de abril del 2023**, *"Por medio de la cual se declara la existencia de condición de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados a la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte denominado: Metro de la 80, tramo 3 Subtramo A"*, modificada y complementada por la **Resolución 202350071674 del 06 de septiembre de 2023**, publicada en la Gaceta Oficial No. **5211 del 8 de septiembre de 2023**.

11. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, el Distrito de Medellín y la Nación, celebraron el Convenio de Cofinanciación para el desarrollo e implementación del proyecto Metro Ligero de la Avenida 80, cuyo objeto es: *Definir los montos, términos y condiciones bajo los cuales la Nación y el Municipio concurrirán a la cofinanciación del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Medellín para el desarrollo e implementación del proyecto del Metro Ligero de la Avenida 80.*

12. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada y el Distrito de Medellín celebraron el Convenio Interadministrativo 4600090633 de 2021, cuyo objeto es *"Materializar la cesión plena de recursos a favor del Metro de Medellín Ltda., aportados por parte de La Nación y el Municipio, y que se transferirán por parte de estos para la Cofinanciación del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Medellín para el desarrollo e implementación del proyecto del Metro Ligero de la Avenida 80, que se encuentran contemplados en la Cláusula 2 del Convenio de Cofinanciación".*

13. El Decreto Municipal 818 del 1º de octubre de 2021, *"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 145 de 2019, Política Publica de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas – PPPMAEP-, se revisa y se ajusta su Protocolo, se deroga el Decreto Municipal 1091 de 2017 y se dictan otras disposiciones"*, consagra en el artículo 34, los hechos de reconocimiento, en el escenario de obras de infraestructura y son reconocidos con independencia del valor comercial del inmueble.

14. Mediante el Decreto 0838 del 04 de octubre de 2023, se adicionó el numeral 34.6 al artículo 34 del Título 2 del Capítulo 1 de la Sección 2 del Decreto Municipal 0818 de 2021, *"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 145 de 2019, Política Publica de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas – PPPMAEP-, se revisa y se ajusta su Protocolo, se deroga el Decreto Municipal 1091 de 2017 y se dictan otras disposiciones"*, así:

"34.6 Preservación de la vivienda y de las unidades económicas y productivas como patrimonio socio familiar y económico. Dentro de las acciones para el restablecimiento, mejoramiento o sostenimiento de condiciones y protección de derechos, por concepto de lucro cesante, se podrá incluir la **preservación de la vivienda y de las unidades económicas y productivas como patrimonio socio familiar y económico** como indemnización correspondiente al reconocimiento de la diferencia entre el avalúo catastral y el avalúo comercial, en los casos en los cuales se deba llevar a cabo la expropiación por vía administrativa de un bien inmueble con destino a proyectos de infraestructura vial y de transporte, siempre y cuando a esta etapa se llegue por motivos ajenos a la voluntad del propietario o poseedor inscrito que sean imputables a una causa insuperable, previa verificación de un daño patrimonial cierto y consolidado, con ocasión al proceso de adquisición.

Este reconocimiento será aplicable al propietario o poseedor inscrito del inmueble, y en todo caso, procederá de forma excepcional, atendiendo a las condiciones de cada situación particular, para lo cual, será sometido a la aprobación del Comité Intersectorial de Dirección Estratégico de la PPPMAEP – CIDEPP. Para efectos del pago de esta indemnización, la Entidad adquirente definirá el momento y la forma de pago."

15. La Empresa de Transporte Masivo del Valle De Aburrá Ltda., mediante la Resolución 0242 del 02 de mayo de 2022 *"Por la cual se delegan facultades en materia de adquisición de predios a la Empresa de Desarrollo Urbano y se dictan otras disposiciones"* delegó, la facultad para adelantar la gestión predial integral y desarrollar las actividades previas al proceso de enajenación de los inmuebles o bienes requeridos para el proyecto Metro Ligero de la Avenida la 80.

16. Mediante **Resolución N° GG 167 del 18 de abril de 2023** publicada en la Gaceta Oficial No. **5139 del mayo 15 de 2023**, expedida por la Empresa de Desarrollo urbano, *"Por la cual se adopta el censo y diagnóstico socioeconómico como línea base que identifica la población a intervenir del área de influencia del proyecto de infraestructura de transporte denominado metro de la 80 Subtramo 3A"*, modificada por la **Resolución GG – 221 del 29 de febrero de 2024**, publicada en la Gaceta Oficial No. **5328 del 04 de marzo de 2024** y por la **Resolución GG – 1348 del 10 de diciembre de 2024**, publicada en la Gaceta Oficial No. **5514 del 30 de diciembre de 2024**, se encuentra censado **FRANCISCO JAVIER DE JESUS CORRALES RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.272.460**, en calidad de propietario.

17. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., a través de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU, reconocerá las indemnizaciones económicas al propietario del inmueble objeto a adquirir, según corresponda y de conformidad con la Resolución IGAC 898 de 2014: *"Por medio del cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la ley 1682 de 2013"*, conforme lo establece la sección II Daño Emergente y Lucro Cesante, artículo 17 y 18.

18. Adicionalmente, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., a través de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU, reconocerá las indemnizaciones económicas a los propietarios del inmueble objeto a adquirir, según corresponda y de conformidad con el Decreto Municipal 0818 de 2021: *"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 145 de 2019 Política pública de protección a moradores; Actividades Económicas y Productivas -PPPMAEP-, se revisan y se ajusta su protocolo, se deroga el Decreto Municipal 1091 de 2017, y se dictan otras disposiciones"*, adicionado mediante el Decreto 0838 del 04 de octubre de 2023 *"Por medio del cual se adiciona el Decreto Municipal 0818 de 2021, por medio del cual se reglamente el Acuerdo Municipal 145 de 2019 Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas -PPPMAEP-, re revisa y se ajusta su protocolo, se deroga el Decreto Municipal 1091 de 2017, y se dictan otras disposiciones"*.

19. Mediante la **Resolución No. GG-432 del 23 de abril de 2024**, se iniciaron las diligencias tendientes a la adquisición vía enajenación voluntaria o expropiación administrativa y se formuló una oferta de compra a **FRANCISCO JAVIER DE JESUS CORRALES RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.272.460**, con un porcentaje de dominio sobre la propiedad del 100%, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número **001-75556**, CBML **1605031-0026**. **(Tramo 3, Subtramo 3A)**, por un valor de **NOVECIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.L (\$920.465.000)**; conforme Avalúo Comercial No. **LPR-IAV-1588-2023**, elaborado por CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE MEDELLIN Y ANTIOQUIA, con radicado de recibo por parte de la EDU No. **R-20232013379 del 29 de noviembre de 2023**.

20. Mediante Sesión N° 8 del CIDEPP celebrada el 04 de julio de 2024, con la asistencia de todos sus integrantes, se aprobó de manera unánime de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 34 del Decreto 821 del 2021 y sus modificatorias, especialmente la contenida en el Decreto 0838 del 04 de octubre de 2023, los casos especiales presentados al comité para estudio relacionados con las acciones de indemnización por concepto de Arrendamiento Temporal, Traslado Especial (forma de pago), Preservación del Patrimonio, entre otros.

En este caso, en razón a que se acreditó conforme la normativa que se está en presencia de una causa insuperable ajena a la voluntad del expropiado, que impida la enajenación voluntaria.

21. Entre los casos presentados al CIDEPP como caso especial se presentó el del señor **FRANCISCO JAVIER DE JESUS CORRALES RESTREPO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **8.272.460**, propietario inscrito del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **001-75556**, con el número de identificación predial **AAB0004JJNB**, CBML **1605031-0026**, ubicado en la dirección **CARRERA 80 # 20A - 208**, de la actual nomenclatura del Distrito de Medellín, quien falleció el día 27 de marzo de 2021, según consta en el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial **07105762** de la Registraduría Nacional del Estado Civil y en proceso de sucesión, razón por la cual, el CIDEPP aprobó el otorgamiento de la Indemnización para la Preservación de la Vivienda y de las Unidades Económicas y Productivas como patrimonio socio familiar y económico, correspondiente al reconocimiento de la diferencia entre el avalúo catastral y el avalúo comercial.

22. Mediante **Resolución GG-1111 del 05 de septiembre de 2025**, proferida por la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-, *"Por la cual se dispone la expropiación por vía administrativa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 001-75556, con el número de identificación predial AAB0004JJNB, CBML 16050310026, ubicado en la dirección CARRERA 80 # 20A - 208, de la actual nomenclatura del Distrito de Medellín, de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER DE JESÚS CORRALES RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.272.460, con un porcentaje de dominio del 100% (Tramo 3 Subtramo 3A)."*, Resolución que se encuentra debidamente notificada y en la cual se reconoce como PRECIO INDEMNIZATORIO el valor catastral contenido en el Certificado de Avalúo Catastral No. **100030740285666 del 28 de enero**

de 2025, por valor de **QUINIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ML (\$510.632.000)**.

23. Que por todo lo anteriormente expuesto, se reconocerá, mediante este acto administrativo, la indemnización denominada **PRESERVACIÓN DE LA VIVIENDA Y DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS Y PRODUCTIVAS COMO PATRIMONIO SOCIO FAMILIAR Y ECONÓMICO**, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 1° del Decreto 838 del 2023, que adiciona el Decreto Municipal 0818 de 2021, por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal N°145 de 2019, Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas - PPPMAEP-, se revisa y se ajusta su protocolo, se deroga el Decreto Municipal 1091 de 2017, y se dictan otras disposiciones.

Por las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN: La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. a través de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU, reconocerá al señor **FRANCISCO JAVIER DE JESUS CORRALES RESTREPO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **8.272.460**, propietario inscrito del inmueble con matrícula inmobiliaria **001-75556**, identificación predial **AAB0004JJNB**, CBML **1605031-0026**, ubicado en la dirección catastral **CARRERA 80 # 20A - 208**, de la actual nomenclatura del Distrito de Medellín, la indemnización denominada **PRESERVACIÓN DE LA VIVIENDA Y DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS Y PRODUCTIVAS COMO PATRIMONIO SOCIO FAMILIAR Y ECONÓMICO**, en la siguiente forma:

INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE

NOMBRE: FRANCISCO JAVIER DE JESUS CORRALES RESTREPO	
LUCRO CESANTE: (Decreto 838 del 04 de octubre 2023)	
CONCEPTO	VALOR
1. Preservación de la Vivienda y de las Unidades Económicas y Productivas como Patrimonio socio familiar y económico	\$ 409.833.000

Lo anterior, de conformidad con los considerandos del presente acto administrativo, y en cumplimiento del Decreto Municipal 818 del 1° de octubre de 2021, adicionado mediante el Decreto 0838 del 04 de octubre de 2023, el avalúo **LPR-IAV-1588-2023**, elaborado por CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE MEDELLIN Y ANTIOQUIA, con radicado de recibo por parte de la EDU No. **R-20232013379 del 29 de noviembre de 2023**, y la Ficha Socioeconómica **4309C-3A-098 del 13 de enero de 2023**, diligenciada por LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU, desarrollada en la matriz de valoración socioeconómica No. **01018 del 01 de enero de 2024** TRAMO 3A respectivamente, las cuales hacen parte integrante del expediente.

PARÁGRAFO 1: Esta indemnización será reconocida conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 838 del 04 de octubre de 2023, y corresponde al reconocimiento de la diferencia entre el avalúo catastral y el avalúo comercial, en los casos en los cuales se deba llevar a cabo la expropiación por vía administrativa de un bien inmueble con destino a proyectos de infraestructura vial y de transporte, siempre y cuando a esta etapa se llegue por motivos ajenos a la voluntad del propietario o poseedor inscrito que sean imputables a una causa insuperable, previa verificación de un daño patrimonial cierto y consolidado, con ocasión al proceso de adquisición.

PARÁGRAFO 2: Este reconocimiento es aplicable al propietario o poseedor inscrito del inmueble, y en todo caso, procede de forma excepcional, atendiendo a la acreditación del caso particular, que fue sometido a la aprobación del Comité Intersectorial de Direccionamiento Estratégico de la PPPMAEP – CIDEPP.

PARÁGRAFO 3: Por su parte, se aclara que, para proceder con el pago, es requisito indispensable que el predio haya sido entregado por parte del beneficiario a la EDU o a quien esta delegue para tal fin, libre de enseres y ocupantes.

PARÁGRAFO 5: Una vez cumplido el hecho generador del reconocimiento y los requisitos exigidos por la norma para la presente indemnización, El pago de los reconocimientos se realizará dentro de los 45 días hábiles siguientes al recibo del inmueble.

PARÁGRAFO 4: El valor descrito en la presente Resolución objeto de indemnización, resulta de la diferencia entre el valor del avalúo comercial **LPR-IAV-1588-2023**, elaborado por CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE MEDELLIN Y ANTIOQUIA, con radicado de recibo por parte de la EDU **R-20232013379 del 29 de noviembre de 2023**, notificado en la Oferta de Compra contenida en la **Resolución No. GG-432 del 23 de abril de 2024** y el valor del avalúo catastral contenido en el Certificado de Avalúo Catastral No. **100030740285666 del 28 de enero de 2025** y reconocido en la Resolución de Expropiación **Resolución GG-1111 del 05 de septiembre de 2025**, proferida por la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU.

PARÁGRAFO 5: El pago de la indemnización se realizará con las correspondientes retenciones de ley.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor contenido en el presente acto, se imputará, así:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 4309C-21	
PROYECTO: METRO DE LA 80	
REGISTRO PRESUPUESTAL:	40299886

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Se ordena notificar la presente Resolución al señor **FRANCISCO JAVIER DE JESUS CORRALES RESTREPO**, quien en vida se identificaba con



SC 15081



cédula de ciudadanía No. **8.272.460** y sus herederos determinados e indeterminados, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Frente al presente acto administrativo NO PROCEDE RECURSO.

Dada en el Distrito de Medellín a los

2.8 OCT 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Emiro Carlos Valdés López
Firmado digitalmente por Emiro Carlos Valdés López

EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ
Gerente General
Empresa de Desarrollo Urbano- EDU

Elaboró: Mariana Gomez Romero Firmado digitalmente por Mariana Gomez Romero Mariana Gómez Romero Abogada Contratista Dirección Gestión Predial Empresa de Desarrollo Urbano – EDU	Revisó: Liliana Posada Martinez Firmado digitalmente por Liliana Posada Martinez Liliana Posada Martinez Abogado Revisor Dirección Gestión Predial Empresa de Desarrollo Urbano – EDU
Aprobó: Ana Maria Sierra Correa Firmado digitalmente por Ana Maria Sierra Correa Ana María Sierra Correa Directora de Gestión Predial Empresa de Desarrollo Urbano – EDU	VºBº María Isabel Morales Sanchez Firmado digitalmente por María Isabel Morales Sanchez María Isabel Morales Sánchez Secretaria General Empresa de Desarrollo Urbano – EDU